

CONTADO

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
ASESORIA JURIDICA

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
SUBVENCIONES Y APORTES A TERCEROS

22 DIC 2009

VISTOS: La necesidad de dictar una Ordenanza de Subvenciones Municipales que se adecue a las necesidades actuales de la comunidad local; La Ordenanza de fecha 30 de Diciembre de 2003 sobre Subvenciones Municipales, aprobada por Decreto N° 2.086, del 30 de Diciembre de 2003 y que se dejó sin efecto mediante el Decreto N° 2198 de fecha 21/12/2009; El Informe Final N° 83 de Contraloría Regional de Atacama; El Acta de acuerdo N° 375 de fecha 18/12/2009 del Honorable Concejo Municipal; El artículo 65 letra k) y las demás atribuciones conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

1°_ Que se ha dejado sin efecto decreto N° 2.086, del 30 de Diciembre de 2003 que aprueba Ordenanza sobre Subvenciones Municipales de la misma fecha anterior, mediante decreto Alcaldicio N° 2198 del 21 de Diciembre de 2009;

2° Que la obligación legal de los Municipios es regular en un cuerpo normativo el procedimiento sobre el otorgamiento de subvenciones y aportes municipales a terceros y que a su vez, las disposiciones de estos cuerpos normativos se encuentren ajustados a la realidad actual de la comunidad local.

3°_ Que existe interés por parte de este Municipio en regular este tipo de materias atendida la gran demanda existente sobre las mismas;

2209

DECRETO: _____/

1.- **APRUEBASE**, en cada una de sus partes la Ordenanza Municipal de Subvenciones y Aportes a terceros de la Ilustre Municipalidad de Caldera, cuyo contenido esencial es el siguiente:

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SUBVENCIONES Y APORTES A TERCEROS
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA**

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones y aportes que la Municipalidad de Caldera pueda entregar para fines específicos, a personas Jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de funciones.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **SUBVENCIÓN:** Transferencia de dinero, no sujeta a contraprestación, destinada a solventar un programa anual o proyecto con fines específicos y que se entrega a la entidad correspondiente en parcialidades dentro del año presupuestario, de acuerdo a un programa de caja. La subvención quedará inserta en el presupuesto de cada año.
- b) **APORTE:** Transferencia de dinero o servicios que se otorgarán de una sola vez para fines específicos, sin que exista contraprestación por parte de la Institución beneficiaria.

Artículo 2º: Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

Artículo 3º: Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlo a fines distintos, los gastos operacionales y de consumos sólo podrán originarse si se encuentran en directa relación con el fin de la subvención.

Artículo 4º: Sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personalidad Jurídicas receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 08 de febrero de 2003.

Para tales efectos la Dirección de Desarrollo Comunitario implementará el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

TITULO II

De las Subvenciones

Artículo 5º: Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una solicitud en la ficha que para estos efectos proporcionará la Dirección de Administración y Finanzas, indicando los siguientes datos:

1- Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, Decreto que ordenó la Personalidad Jurídica (Nº, fecha, Ministerio, o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.

2- Antecedentes del Representante Legal de la Institución: nombre, RUT, domicilio, teléfono, fax.

3- Área a la cual se va a destinar la subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.

4- Programas o Proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio - económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la Comuna.

5- Monto de la subvención solicitada: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de octubre del año respectivo.

6- Tratándose de las Instituciones regidas por la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, están deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma Ley, vale decir:

a. Presentar proyecto conteniendo los objetivos

b. Justificación y costos de las actividades.

7. Las Instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un Convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecida la forma en que esta Institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

Artículo 6°: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la Institución y presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación antes del 31 de Agosto del año anterior para el cual se requiere, para su estudio y evaluación.

Excepcionalmente y por motivos justificados o por razones de orden público, que evaluará La Alcaldesa, la Municipalidad por la sola consideración de la Alcaldesa ante el Concejo se podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo señalado.

Artículo 7°: En el caso de aquellas Instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.862, deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el arto 6° de de la presente Ordenanza.

Artículo 8°: Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas Instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

1) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la Institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.

2) Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socio - económico y vocación del sector.

3) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.

4) Que la Institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

Artículo 9°: La Secretaría Comunal de Planificación en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas evaluará las solicitudes de subvención durante el mes de Septiembre, para lo cual solicitará informe a la Asesoría Jurídica, la que verificará si se cumplen los requisitos legales; a la Dirección de Administración y Finanzas si no tiene impedimentos por rendiciones pendientes y o la Dirección de Desarrollo Comunitario, en este último caso, cuando el objetivo de la subvención

sea atingente a su área. Si fuere necesario se podrá requerir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.

Artículo 10°: Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por la Alcaldesa para resolución del Concejo Municipal, e incorporación dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, respecto del cual deberá pronunciarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año o del presupuesto vigente en el evento que se trate de una subvención que obedece a la excepción del artículo 6°.

TITULO III

De los Aportes

ARTICULO 10° : Las Instituciones interesadas en solicitar aportes a la Municipalidad, deberán presentar su solicitud a los menos con 30 días de anticipación a la fecha de utilización de los recursos. Este aporte quedará sujeto a la disponibilidad financiera del Municipio, debiendo cumplir con las exigencias establecidas para las subvenciones en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza y deberá contar con acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 11° : La Municipalidad pagará el aporte otorgado en un solo acto de acuerdo a lo establecido en el Decreto Alcaldicio y Convenio respectivo, debiendo la Institución rendir cuenta dentro de los 60 días siguientes a la entrega del aporte.

TITULO IV

Del Otorgamiento de las Subvenciones

Artículo 12°: Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera, deberá elaborar al flujo la Secretaría de Planificación, sin embargo lo anterior en cualquier momento del periodo presupuestario de ejecución, por razones fundadas la Municipalidad se reserva el derecho de suprimir o rebajar los aportes, sin que esto implique algún tipo de derecho indemnizatorio a la institución suprimida o rebajada.

Artículo 13°: La Alcaldesa dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria
- b) Monto y objetivo de la subvención
- c) Forma de pago.
- d) Obligación de la Institución a presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuando corresponda.
- e) Obligación de la institución a celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g) Imputación del gasto.

Tanto el Decreto de Pago como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso, a nombre de personas naturales.

Artículo 14°: La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Acta de acuerdo del Concejo Municipal que aprueba la subvención
- d) Finalidad
- e) Monto Total Aprobado
- f) Monto Total entregado a la fecha
- g) Saldo por entregar
- h) Rendición de cuenta y fecha de ello
- i) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Secretaría Municipal con el objeto que esta Unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir, copia de los antecedentes deberán remitirse también a la Unidad de Control.

TITULO V

De los Convenios

Artículo 15°: Para la formalización del otorgamiento de una subvención o aporte a una organización comunitaria u otra institución sin fines de lucro, podrá suscribirse un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, esto en conformidad al artículo 27 de la Ley N° 19.418. "De Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias."

Artículo 16°: Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la Asesoría jurídica y visados por la Dirección de Control y una copia de ello será distribuida a la Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal, Unidad de Control para su archivo.

TITULO VI

De las Rendiciones de Cuenta

Artículo 17°: Todas las instituciones que reciban una subvención o aporte de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 18°: Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Secretaría de Planificación de la Municipalidad, al cual deberán adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Municipalidad, derivándose posteriormente a la Dirección de Control de la Municipalidad para determinar la correspondencia con las normas de rendiciones establecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 19°: Los gastos con cargo a la subvención o aporte deberán realizarse a partir de la Fecha de su otorgamiento, es decir desde que se dicte el Decreto Alcaldicio correspondiente y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha, ni posteriores al ejercicio contable, salvo a que se refieran a gastos ineludibles de un plazo mayor o que obedezcan al "principio de realización" que aplica en las normas de la contabilidad general.

Artículo 20°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año del otorgamiento de la subvención, excepcionalmente y conforme (1 la sana prudencia se podrá con la autorización de la Municipalidad exceder tal plazo.

No se cursarán nuevas subvenciones o aportes o las parcialidades de ésta a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

Artículo 21°: Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos y otro tipo de documento válidamente emitido. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

Artículo 22°: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención o en su defecto del representante legal que actúa por mandato de esta o agencie por la misma y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

Artículo 23°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

Artículo 24°: Si se incluyen boletas de honorario en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

Artículo 25°: Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

Artículo 26°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero. (Nombre, r.u.t., domicilio)

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva) el valor, la fecha, el nombre, r.u.t., y firma de la persona que incurrió en el gasto.

Todo visado por el representante de la institución, y no podrá superar el del total del monto subvencionado o aportado.

Artículo 27°: Formarán parte de la rendición de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.


Artículo 28°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

Artículo 29°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

2.-.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE.


JUAN NAVARRO GALLARDO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


BRUNDA GONZALEZ ANJEL
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
 - DAF.
 - Asesoría Jurídica
 - Control Interno.
 - Administradora Municipal.
 - Contraloría Regional Atacama
 - Secretaría Municipal.
- BGA/JNG/JN/rsb